

OBJETIVOS Y REALIZACIONES DE LAS CC.EE.: PANORÁMICA

I. LA INTEGRACIÓN ECONÓMICA

1. El mercado interior en su dimensión *ad intra*

1.1. Las libertades básicas del mercado interior:

- *La libre circulación de mercancías entre los EM*
 - Prohibición de derechos de aduana y exacciones de efecto equivalente (25 TCE)
 - Prohibición de restricciones cuantitativas y de medidas de efecto equivalente (MEE) (arts. 28-30 TCE)
 - Prohibición de discriminación fiscal entre productos de otros EEMM y productos nacionales similares y prohibición de imposiciones que, no siendo discriminatorias, tengan un efecto protector sobre los productos nacionales (art. 90 TCE)
 - Armonización de legislaciones (remisión)
 - El efecto directo de los arts. 25, 28, 29 y 90 TCE
- *La libre circulación de trabajadores por el territorio comunitario:*
 - Distinción entre la libre circulación de trabajadores, la libertad de establecimiento y la libre prestación de servicios
 - Significado y alcance: art. 39 TCE
 - Excepciones: arts. 39.3 y 39.4 TCE
 - Principio de no discriminación por razón de la nacionalidad (art. 12 TCE)
 - El efecto directo del art. 39 TCE
- *La libertad de establecimiento:*
 - Significado y alcance: art. 43 TCE
 - Excepciones: arts. 45 y 46 TCE
 - Nueva referencia al principio de no discriminación por razón de la nacionalidad
 - El efecto directo del art. 43 TCE
- *La libre prestación de servicios:*
 - Significado y alcance: art. 49 TCE
 - Excepciones: art. 55 TCE
 - Nueva referencia al principio de no discriminación por razón de la nacionalidad
 - El efecto directo del art. 49 TCE
- *La libre circulación de capitales:*
 - Significado y alcance: art. 56 TCE
 - Excepciones: art. 58 TCE

1.2. La armonización de legislaciones:

- *La necesidad de armonizar* las legislaciones de los EM para el establecimiento y el funcionamiento del mercado interior
- *Cláusulas de armonización:*
 - Cláusulas generales: arts. 94 y 95 TCE
 - Armonización de legislaciones con vistas a eliminar obstáculos a la libertad de establecimiento: reconocimiento de títulos y armonización condiciones acceso y ejercicio de una profesión (art. 47 TCE)

- La armonización fiscal: arts. 93 (fiscalidad indirecta) y 94 TCE (fiscalidad directa)

1.3. La libre competencia entre empresas:

➤ *Reglas aplicables a las empresas:*

- ❖ La prohibición de acuerdos y otras prácticas restrictivas de la competencia entre empresas y la prohibición de abuso de posición dominante (arts. 81 y 82 TCE)
- ❖ Ámbito de aplicación del Derecho comunitario de la competencia: afectación del comercio entre EEMM
- ❖ Aplicabilidad de las reglas de competencia a las empresas públicas, a las empresas que ostentan derechos especiales o exclusivos y a las empresas encargadas de la gestión de servicios de interés general (art. 86 TCE)
- ❖ Los poderes de verificación y sanción otorgados a la Comisión Europea: el nuevo Reglamento 1/2003
- ❖ El Reglamento 139/2004 de control de concentraciones entre empresas

➤ *Ayudas otorgadas por los Estados:*

- ❖ La prohibición de ayudas en favor de las empresas y el concepto de ayuda: art. 87 TCE
- ❖ Ayudas permitidas previa autorización de la Comisión Europea: arts. 87.3 y 88 TCE

1.4. Las políticas comunitarias:

➤ *Las políticas comunes:*

- ❖ Rasgos identificadores de una “política común”: atribución a la CE de competencias normativas plenas (exclusivas o no); adopción de reglas comunes; dotación, en su caso, de recursos económicos con cargo al presupuesto comunitario; y, participación de la CE en la aplicación administrativa de las reglas comunes (especialmente mediante la gestión de los recursos comunitarios)
- ❖ Cuáles son las políticas comunes: la Política Agrícola Común (PAC); la Política Común de Pesca (PCP); la Política Común de Transportes (PCT); y, la Política Comercial Común (PCC)

➤ *Otras políticas y ámbitos de acción comunitarios:*

- ❖ Dos tipos de políticas y ámbitos de acción (en función del alcance de la competencia comunitaria):
 - Competencias normativas limitadas (no exclusivas -o compartidas con los EEMM-): política social; medio ambiente; política en materia de visados, asilo e inmigración; etc.
 - Competencias meramente complementarias (medidas de apoyo, coordinación o fomento): política de educación, de formación profesional y de juventud; salud pública; protección de los consumidores; redes transeuropeas; industria; etc.

2. El mercado interior en su dimensión *ad extra*

2.1. La unión aduanera:

➤ *El Arancel Aduanero Común (AAC):*

- ❖ Establecimiento en 1968 de un AAC frente a terceros países, que vino a sustituir los derechos de aduana nacionales (art. 26 TCE)
- ❖ La existencia de este AAC distingue una unión aduanera (como es la CE) de una zona de libre cambio (como es la EFTA)
- ❖ El AAC se aplica para el acceso de las mercancías procedentes de terceros países al “territorio aduanero comunitario”, territorio que no coincide con el “territorio comunitario” propiamente dicho, pues el primero, por una parte, excluye partes del territorio de algunos EEMM (ej., Ceuta y Melilla) y, por otra, incluye territorios que no forman parte de aquél (ej., Mónaco y San Marino)
- ❖ Los productos importados de terceros países que hayan cumplido las formalidades de importación y satisfecho los derechos de aduana se considerarán en libre práctica. Una vez

adquirida esta condición les son aplicables las prohibiciones de los derechos de aduana, de las exacciones de efecto equivalente, de las restricciones cuantitativas y de las medidas de efecto equivalente que rigen en el comercio intracomunitario de mercancías (art. 23.2 TCE)

➤ *La cooperación aduanera entre los EEMM:*

- ❖ El Tratado de Ámsterdam vino a atribuir a la CE competencia para adoptar medidas destinadas a fortalecer la cooperación aduanera entre los EEMM y entre éstos y la Comisión (art. 135 TCE)

2.2. La Política Comercial Común (PCC):

➤ El ámbito de la PCC: su evolución

- ❖ El art. 133 TCE y la concreción de su ámbito material por el TJCE: interpretación amplia de su carácter abierto y evolutivo.
- ❖ El Dictamen 1/94 del TJCE: el comercio de servicios y los aspectos comerciales de la propiedad intelectual como ámbitos de competencia compartida entre la CE y los EEMM.
- ❖ El art. 133 TCE tras el Tratado de Ámsterdam y del Tratado de Niza: después de la limitada reforma introducida por el Tratado de Ámsterdam, el nuevo art. 133 TCE revisado por el Tratado de Niza prevé en su apdo. 5 la posibilidad de que el Consejo concluya por mayoría cualificada los acuerdos comerciales sobre servicios o aspectos comerciales de la propiedad intelectual. Este precepto otorga a la CE en estos ámbitos una competencia exclusiva únicamente en el plano externo. Además, el art. 133.6 TCE dispone que los acuerdos en el ámbito del comercio de los servicios culturales y audiovisuales, de los servicios de educación, así como de los servicios sociales y de salud humana serán competencia compartida entre la CE y los EEMM.

➤ Competencia exclusiva de la CE para:

- ❖ Adoptar medidas autónomas en materia comercial; estas medidas incluyen:
 - legislación aduanera
 - regímenes de importación y exportación
 - instrumentos de defensa comercial frente a prácticas desleales o ilícitas de terceros países, tales como el *dumping* o las exportaciones subvencionadas
 - regímenes comerciales preferenciales (en favor de países en desarrollo)
- ❖ Celebración de acuerdos internacionales (bilaterales y multilaterales) sobre mercancías

➤ Competencia para celebrar otros acuerdos comerciales (art. 133, apdos. 5 ss., TCE)

2.3. La cooperación al desarrollo con terceros países (art. 177 TCE):

- La actuación de la CE en este ámbito es complementaria de la acción que llevan a cabo los EEMM
- Se instrumenta a través de medidas autónomas y de acuerdos internacionales

2.4. La dimensión exterior de las demás políticas comunitarias (por ej., pesca, transporte, medio ambiente, etc.)

3. La Unión Económica y Monetaria

3.1. La unión monetaria:

➤ *El inicio de la unión monetaria:*

- ❖ La unión monetaria es el punto final de un proceso, que se estructura a lo largo de 3 fases: la 3ª fase y, con ella, la unión monetaria se inició el 1.1.1999 (art. 121 TCE)
- ❖ EEMM que participan en la unión monetaria: los criterios de convergencia y el derecho al *opting-out* del Reino Unido y Dinamarca; el caso de Suecia y de los nuevos EEMM
- ❖ El derecho de los EEMM que no participan en la moneda única a incorporarse

➤ *Implicaciones de la unión monetaria:*

- ❖ Sustitución de las monedas nacionales por una moneda única
- ❖ Sustitución de las políticas monetarias nacionales por una política monetaria única
 - el SEBC: composición y funciones (arts. 107 y 105.2 TCE)
 - el derecho exclusivo del BCE de autorizar la emisión de euros (art. 106 TCE)
- ❖ Obligaciones que incumben a los EEMM que participan en la moneda única:
 - la prohibición de déficits públicos excesivos (referencia al procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo y al Pacto de Estabilidad) (art. 104 TCE)
 - la prohibición de que los bancos centrales nacionales otorguen créditos o descubiertos para financiar el déficit público (incluido el de empresas públicas) (art. 101 TCE)
 - La prohibición de medidas que otorguen un acceso privilegiado del sector público al crédito de entidades financieras (art. 102 TCE)
 - La prohibición de que la CE responda de los compromisos financieros contraídos por el sector público de los EEMM (art. 103 TCE)

3.2. Cooperación entre los EEMM en materia de política económica:

- La adopción de “Orientaciones generales” y la supervisión multilateral de la políticas económicas de los EEMM (art. 99 TCE)
- La adopción de medidas en caso de dificultades en un EM (art. 100 TCE)
- Incidencia de las obligaciones que incumben a los EEMM que participan en la moneda única en sus políticas económicas

4. La cohesión económica y social

- Los preceptos relativos a la cohesión económica y social (arts. 158-162 TCE) fueron introducidos por el AUE
- El objetivo es la reducción de las diferencias entre los niveles de desarrollo de las distintas regiones
- El logro de la cohesión económica y social se plantea como una necesidad para evitar que la integración económica puesta en pie por el TCE ahonde las diferencias de desarrollo
- Medios de la CE para alcanzar la cohesión económica y social:
 - ❖ Fondos estructurales: el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) - sección Orientación-, vinculado a la PAC; el Fondo Social Europeo (FSE), vinculado a la política social; y, el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), específico de la política de cohesión (art. 160 TCE). Todos ellos van destinados a regiones o zonas desfavorecidas (aunque pertenezcan a EEMM que disfrutaran de una situación económica ventajosa)
 - ❖ El Fondo de Cohesión: creado en 1994, en virtud de una Decisión adoptada sobre la base del art. 161.2º TCE; está destinado a sufragar proyectos en los ámbitos del medio ambiente y de las redes transeuropeas del transporte; se dirige a los EEMM con rentas más bajas (PNB per cápita inferior al 90% de la media comunitaria). Antes de la 5ª ampliación los EEMM que se encontraban en tal situación eran: España, Portugal, Grecia e Irlanda

II. HACIA LA UNIÓN POLÍTICA

- *La dimensión política del proceso de integración económica:*
 - ❖ Especial referencia a la unión monetaria
 - ❖ Mención al progresivo reforzamiento de los poderes del Parlamento Europeo
- *La inclusión en el TCE de disposiciones ajenas al proceso de integración económica. Algunos ejemplos:*
 - ❖ La ciudadanía de la Unión (arts. 17 ss. TCE):

- El derecho a la libre circulación y residencia en el territorio comunitario
 - El derecho a la participación política (como electores y elegibles) en las elecciones municipales y al Parlamento Europeo del lugar de residencia
 - El derecho a la protección de las autoridades diplomáticas y consulares de otros EEMM en terceros países
 - El derecho de dirigirse al Defensor del Pueblo Europeo
 - ❖ Las competencias de la CE en materia de cultura (art. 151 TCE)
- *La inclusión de la política de visados, asilo e inmigración* (tít. IV TCE), que incluye la cooperación judicial civil (ej., Reglamento de Bruselas)

III. LAS APORTACIONES DEL TRATADO CONSTITUCIONAL Y SU “RESCATE” EN LA REFORMA DEL TRATADO DE LISBOA

- La CPJP y el actual título IV TCE (“visados, asilo e inmigración”) fueron regulados en el Tratado constitucional bajo la rúbrica “espacio de libertad, seguridad y justicia” como uno de los ámbitos en los que la UE cuenta con competencias (compartidas con los EEMM). Con la reforma del Tratado de Lisboa la rúbrica “espacio de libertad, seguridad y justicia” aparece regulada en los nuevos artículos 67 a 89 de Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- Atribución a la UE de nuevas competencias (de alcance complementario) en materia de protección civil, deportes y turismo
- Reforma de la PCC (art. III-315 del Tratado constitucional; art. 207 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea): prevé que la PCC abarcará la celebración de acuerdos comerciales también relativos a la inversión extranjera, ámbito hasta ahora ajeno al objeto material de la PCC. Se mantiene la escisión entre la competencia interna y la externa en relación con el comercio de servicios y los aspectos comerciales de la propiedad intelectual, sólo la segunda de carácter exclusivo, pero sujeta a la unanimidad en el Consejo para los servicios culturales y audiovisuales.